



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que el día 20 de noviembre de 2023, El Juzgado 01 Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, allegó solicitud de embargo de remanentes (PDF 034).

Adicionalmente informo que, visible a PDF 035 del expediente digital, se encuentra solicitud de información allegada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, con el fin de aclarar la comisión remitida respecto del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA GOLDEN FRUITS.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 12 de diciembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Quindío, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

63-130-4003-002-**2023-00143**-00

Inter: 2401

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAFETERA FINANCIERA COFINCAFE
DEMANDADO:	JEISIL WEIMAR ORTEGA
ASUNTO:	SURTE EFECTO EMBARGO REMANENTES - RESUELVE SOLICITUD

Líbrese oficio al JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO indicándole que la medida solicitada mediante oficio N° 0731 de noviembre 14 de 2023, librado dentro del proceso promovido por Banco Davivienda S.A, en contra del común demandado JEISIL WEIMAR ORTEGA, radicado bajo número 63001.31.03.001.2023.00195.00, **SURTE EFECTOS LEGALES**, dentro del presente proceso, habida cuenta que no existe medida similar con anterioridad.

Por otro lado, en respuesta a la solicitud elevada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío, se dispone informarle a ese despacho judicial que, en tratándose del embargo del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUIDORA GOLDEN FRUITS **como unidad de explotación económica**, el mismo recae sobre el 100% del bien.

Ahora bien, respecto de la solicitud de indicar la cabida y linderos del predio a secuestrar, así como la solicitud de remitir la escritura pública que contenga los linderos del bien, cabe resaltar que dicha información no fue remitida toda vez que, para el caso que nos ocupa no es procedente, ya que, por tratarse del secuestro de un **establecimiento de comercio**, y no del bien inmueble o del espacio físico donde se encuentra ubicado el establecimiento, los documentos que deben tenerse en cuenta al momento de llevar a cabo la diligencia correspondiente es el **Certificado de Matrícula Mercantil** expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, visible a PDF 018 del expediente digital.

Por lo anterior, se ordena que, por Secretaría se libre oficio con destino al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío comunicando lo aquí resuelto y que, para mayor claridad, se anexe copia del Certificado de Matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío que reposa a PDF 018 del expediente digital.

NOTIFIQUESE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 167
DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f94b7dbe1d901d11dae09991c7ea5108a2dc865a0a03c56db46f577a88324e**

Documento generado en 12/12/2023 03:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>